

Recurso de Revisión: 01016/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: ██████████
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chiautla
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, México, de catorce de junio de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01016/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por el C. ██████████, en contra de la respuesta el Ayuntamiento de Chiautla se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, el C. ██████████ presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Chiautla Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00016/CHIAUTLA/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

"INFORMACIÓN PÚBLICA" (Sic)

Acompañando a su escrito, el archivo electrónico denominado *SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO A LA AGENDA DESDE LO LOCAL, DEL INAPED.docx*, de cuyo contenido se advierte la solicitud de acceso a la información presentada, misma que se transcribe para mayor claridad:

"CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 6, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; RESPETUOSAMENTE SOLICITO SE DÉ CURSO Y RESPONDA LA SIGUIENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO A LA AGENDA DESDE LO LOCAL, DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

1. *¿Se cuenta con un sistema propio de recaudación en el Municipio?*
2. *¿Se cuenta con registros actualizados de predial en el Municipio?*
3. *¿Existe un sistema de regulación de establecimientos comerciales en el Municipio?*
4. *¿Cuál es el comportamiento de la recaudación por impuesto predial del año inmediato anterior en comparación al año previo?*
5. *¿Cuál es el comportamiento de los ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos de los dos ejercicios anteriores?*
6. *¿Cuál es la proporción de los ingresos propios contra los ingresos totales?*
7. *¿Cuál es el comportamiento del ingreso y gasto de un año a otro, sin financiamiento?*
8. *¿Cuál fue el comportamiento del ingreso y gasto en relación a la población total del municipio?*

9. *¿Cuál es la proporción entre ingresos propios y gasto corriente?*
10. *¿Cuál es la proporción entre gasto corriente y gasto total?*
11. *Existe la aplicación eficiente del proceso de administración del patrimonio municipal: recepción, adquisición, enajenación, inventario?*
12. *¿Qué porcentaje de su presupuesto total es destinado al pago de deuda?*
13. *¿Cuál es el nivel de deuda, plazos y apalancamiento financiero?*
14. *¿Cuál es el sistema de planificación financiera con que cuenta el municipio?*
15. *¿Cuenta con un balance general?*
16. *Se cuenta con información financiera actualizada?*
17. *Se conocen los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de acuerdo a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental?*
18. *¿Lleva a cabo el municipio acciones tendientes a la armonización contable? ¿cuáles?*
19. *¿Cuántos elementos de seguridad por cada 1000 habitantes tiene el municipio?*
20. *¿Cuántos elementos son en total?*
21. *¿Cuentan los elementos de seguridad con el equipo básico?*
22. *¿El municipio está implementando el Servicio Profesional de Carrera Policial?*

23. *¿Lleva a cabo el municipio acciones tendientes al cumplimiento de los exámenes de control de confianza?*
24. *¿Existe y se opera un Comisión de Honor y Justicia de los cuerpos de Seguridad Pública?
¿Quiénes la integran?*
25. *¿Se cuenta con indicadores de medición y seguimiento del personal de policía municipal con participación de instancias ciudadanas?*
26. *¿El municipio ha gestionado la incorporación de sus elementos de seguridad a la licencia colectiva para la portación de armamento?*
27. *¿Se cuenta con la información referente a la incidencia de delitos y de faltas administrativas?*
28. *¿Se operan programas para la prevención de conductas antisociales?*
29. *¿Se tiene coordinación interinstitucional con otros órdenes de gobierno en materia de seguridad pública?*
30. *¿Se cuenta con índices e identificación de zonas conflictivas?*
31. *¿Se cuenta con un programa de atención especializada para zonas conflictivas?*
32. *¿Existen vínculos de coparticipación con la sociedad?*
33. *¿Se operan programas para medir el nivel de denuncias ciudadanas*
34. *¿Se reportan sus incidencias a través del Informe Policial Homologado?*
35. *¿Cómo se comportan las incidencias de faltas administrativas?*

36. *¿Cuenta con un diagnóstico integral de seguridad pública que permita identificar las causas del problema?*
37. *Se cuenta con el Consejo Municipal de Protección Civil?*
38. *¿Se cuenta con la Unidad Municipal de Protección Civil?*
39. *¿Se cuenta con personal capacitado y actualizado en materia de Protección civil?*
40. *¿Se cuenta con Reglamento de Protección Civil?*
41. *¿Se cuenta con el Consejo Municipal de Protección Civil?*
42. *¿Se cuenta con mapa municipal de riesgos?*
43. *¿Se tienen identificados puntos de reunión para casos de emergencia?*
44. *¿Existen convenios en materia de Protección Civil con los otros órdenes de gobierno o con los integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil?*
45. *¿Cuenta con un catálogo de refugios temporales?*
46. *¿Cuenta con un programa de difusión de la cultura de Protección Civil? Cual?*
47. *¿Cuenta con grupos de voluntarios? (bomberos, Cruz Roja, rescatistas, etc.)?*
48. *Cuenta con un programa de simulacros?*
49. *¿Se cuenta con reglamentos de: bando de policía y gobierno, tránsito, policía, mercados, panteones, catastro, obras públicas, limpia, rastro, parques y jardines, agua,*

adquisiciones, protección civil, participación ciudadana, desarrollo urbano, patrimonio y administración?

50. *¿Se revisan de manera periódica los reglamentos del municipio?*
51. *¿Cuál es el grado de formalización de los procesos internos?*
52. *¿Se cuenta con un acervo jurídico mínimo?*
53. *¿Se cuenta con una oficina o asesor jurídico municipal?*
54. *¿Facilita el municipio el acceso a las instancias de procuración de justicia federal y estatal?*
55. *¿Existe un juzgado administrativo municipal o equivalente?*
56. *¿Se cuenta con un sistema de quejas y sanciones en contra de servidores públicos municipales?*
57. *¿Cuenta con una contraloría municipal?*
58. *¿Existe un órgano de acceso a la información pública municipal?*
59. *¿Cuenta con módulo y portal web para hacer pública la información?*
60. *¿Publica la información de acuerdo a la legislación en la materia?*
61. *¿Existe un sistema de auditoría, seguimiento y control financiero?*
62. *¿Se cuenta con algún programa para la detección y el combate de la corrupción que considere la participación ciudadana?*

63. *¿Qué proporción guardan los procedimientos instaurados en relación a las denuncias procedentes?*
64. *¿Se cuenta con instancia promotora de la participación ciudadana?*
65. *¿Se cuenta con un comité de planeación municipal?*
66. *¿Cuáles son las comisiones y/o consejos existentes en el municipio?*
67. *¿Se cuenta con mecanismos de consulta ciudadana para la planeación y seguimiento de políticas y programas?*
68. *¿Lleva a cabo el municipio consultas ciudadanas para la evaluación de su gestión?*
69. *¿Se cuenta con órganos y mecanismos de contraloría social?*
70. *¿Se cuenta con mecanismos de atención ciudadana a peticiones, quejas, denuncias y sugerencias ciudadanas, con seguimiento institucional?" (Sic)*

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, el seis de abril de dos mil diecisiete, dio respuesta a la solicitud de información acompañando para tal efecto los archivos electrónicos denominados *Respuesta 016-2017.pdf* y *AGENDA DESDE LO LOCAL Chiautla.docx*; mismos que por su extensión no se reproducen en este apartado, aunado a que son del conocimiento de las partes.

TERCERO. Con fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al

rubro se indica, en contra de los actos y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto impugnado

"RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN"(Sic)

Razones o motivos de inconformidad

"CONTRAVENCIÓN AL ARTÍCULO 71, FRACCIONES I, II Y IV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS" (Sic)

Asimismo, se destaca que el recurrente adjuntó a su escrito de inconformidad el archivo electrónico denominado *RECURSO DE REVISIÓN CHIAUTLA AGENDA.docx*, a través del cual plasma sus razones o motivos de inconformidad, los cuales se reproducen como si a la letra se insertasen:

"RECURSO DE REVISIÓN NO:

FOLIO REF.: 00016/CHIAUTLA/IP/2017.

Que con fundamento en los artículos 71, fracciones I, II y IV, 72, 73, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; vengo en tiempo y forma a expresar los Agravios que me genera la respuesta a mi solicitud de Información Pública registrada con el número de folio 00016/CHIAUTLA/IP/2017, relativa a mi solicitud de Información a la Autoridad del Municipio de Chiautla, Estado de México, en materia de Cumplimiento

Recurso de Revisión: 01016/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chiautla

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

a las disposiciones del Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal; misma que me fue notificado mediante la plataforma electrónica del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense el día 6 de abril de 2017; por todo lo anterior, me permito expresar a continuación los siguientes:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Motiva el presente Recurso de Revisión, las respuestas a las preguntas señaladas con los números 4, 6, 7, 9, 13, 18, 35, 49, 51, 55 y 57 del cuestionario de Información Pública registrada con el número de folio 00016/CHIAUTLA/IP/2017, relativa a mi solicitud de Información a la Autoridad del Municipio de Chiautla, Estado de México, en materia de Cumplimiento a las disposiciones del Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal; todo lo anterior, que a mayor claridad, a continuación se razona:

PRIMERO.- *Por cuanto hace a las respuestas a las preguntas número 4, 6 y 7, debo hacer notar que la Autoridad Municipal, no sustenta con algún dato adicional o con archivos adjuntos, a su respuesta, ello en atención a que al tratarse de estados contables lo que se está solicitando, en estricto respeto a los principios de transparencia y de máxima publicidad, lo conducente es que se anexen a la respuesta, todos aquellos datos necesarios para que el solicitante tenga conocimiento de manera plena y completa de las aseveraciones de la Autoridad Municipal; y no obstante ello, el Gobierno Municipal, sólo emitió respuestas meramente subjetivas, en atención a que no remitió los documentos necesarios para que el solicitante se haga de un conocimiento claro de dichas respuestas. Para mayor claridad, a continuación se transcriben las respuestas:*

4.- ¿Cuál es el comportamiento de la recaudación por impuesto predial del año inmediato anterior en comparación al año previo?

R= Se ha tenido una disminución en comparación al año anterior.

6.- ¿Cuál es la proporción de los ingresos propios contra los ingresos totales?

R= La proporción de Ingresos propios es de \$11,185,355.79 (once millones ciento ochentaicinco mil trescientos cincuentaicinco pesos 79/100 M.N.) y los Ingresos totales con de \$88,455,521.79 (ochentaiocho millones cuatrocientos cincuentaicinco mil quinientos veintiún pesos 79/100 M.N.).

7.- ¿Cuál es el comportamiento del ingreso y gasto de un año a otro, sin financiamiento?

R= Después de realizada la búsqueda de la información se puede concluir que los Ingresos y gastos de un año a otro, no han seguido una constante, es decir, que de un año a otro puede incrementar o disminuir.

Por lo anterior, y toda vez que como se desprende de la simple lectura, la información anterior resulta insuficiente; atentamente solicito a ese H. Instituto, le requiera a la Autoridad Municipal a efecto de que proporcione la información que se le pide de manera completa.

SEGUNDO.- Se impugnan también las respuestas a las preguntas señalada con los números 9, 13, 18 y 35 del cuestionario de referencia, toda vez que dichas respuestas resultan también incompletas e insuficientes, toda vez que la Autoridad se limita a señalar simples cantidades sin manifestar de qué operaciones aritméticas se pueden obtener los resultados que señala ni mucho menos remite la información necesaria para poder por propios medios, llegar a conclusiones exactas en relación con los gastos y deudas del Municipio. Por otra parte, por cuanto hace a las respuestas 18 y 35, las mismas resultan parciales, ya que la Autoridad Municipal no señala por una parte las

acciones tendientes para la armonización contable, por lo que está eludiendo proporcionar una respuesta concreta; y en cuanto a la 35, su respuesta no deja lugar a que el solicitante tenga conocimiento pleno de la información que requiere; para mayor claridad, a continuación se transcriben las preguntas de referencia:

9.- *¿Cuál es la proporción entre ingresos propios y gasto corriente?*

R= La proporción entre ingresos propios es de \$11,185,355.79 (once millones ciento ochentaicinco mil trescientos cincuentaicinco pesos 79/100 M.N.) y gasto corriente es de \$45,372,531.49 (cuarentaicinco millones trescientos setenta y dos mil quinientos treinta y un pesos 49/100 M.N.)

13.- *¿Cuál es el nivel de deuda, plazos y apalancamiento financiero?*

R= La deuda que contrajo el municipio es a 15 años, crédito simple y con una tasa de interés de +1.89.

18.- *¿Lleva a cabo el municipio acciones tendientes a la armonización contable? ¿cuáles?*

R= Si todas aquellas que marca el Consejo Nacional de Armonización Contable.

35.- *¿Cómo se comportan las incidencias de faltas administrativas?*

R= Variables.

Por todo lo anterior, resulta claro que las respuestas anteriormente transcritas no son completas, y en consecuencia, es obvio que la Autoridad está omitiendo respetar los principios de transparencia y de mayor publicidad de los datos que se le requieren; ya que con dichas respuestas no se me están brindando los elementos suficientes para

conocer el estado que guarda la presente administración; por lo que solicito a ese H. Instituto que requiera a la Autoridad Municipal, a efecto de que aclare las respuestas anteriores, y en su caso de brinde toda la información necesaria para tener mayor claridad respecto de la información requerida, como es obligación del Municipio según lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Transparencia local.

TERCERO.- Por cuanto hace a las respuestas a las preguntas 49 y 51, debo señalar que las mismas resultan incompletas y evasivas; ello en atención a que señala la Autoridad lo siguiente:

49.- ¿Se cuenta con reglamentos de: bando de policía y gobierno, tránsito, policía, mercados, panteones, catastro, obras públicas, limpia, rastro, parques y jardines, agua, adquisiciones, protección civil, participación ciudadana, desarrollo urbano, patrimonio y administración?

R= La información solicitada es información de carácter pública, puede ser consultada en la dirección electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/chiautla/marcojuridico.web>

51.- ¿Cuál es el grado de formalización de los procesos internos?

R= A fin de normar las atribuciones y funciones de las respectivas áreas administrativas, existen los reglamentos que en su caso se describen en la dirección electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/chiautla/marcojuridico.web>

De las respuestas anteriores, se desprende que las mismas no son completas y además resultan evasivas; ya que si se visitan los sitios web. Ligas o enlaces que proporciona la autoridad, se puede observar que se trata de la dirección electrónica donde se encuentra

la normativa aplicable en el Municipio; sin embargo, que exista una disposición que norme la materia sobre la que versa la consulta del particular; ello no es óbice para que efectivamente no se estén cumpliendo las mismas por la Autoridad Municipal; motivo por el que solicito se requiera a la Autoridad Municipal, a efecto de que aclare las respuestas anteriores, y brinde la información requerida; anexando con ella, todos los datos y elementos necesarios a efecto de conducir al solicitante a un mayor grado de certeza en relación con la información requerida.

CUARTO.- Por cuanto hace a las respuestas a las preguntas 55 y 57, debo señalar que las mismas resultan incompletas; ello en atención a que señala la Autoridad lo siguiente:

55.- ¿Existe un juzgado administrativo municipal o equivalente?

R= Si, conforme a lo señalado en el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 172, 173, 173 Bis, 174, 175, 176, 177 y 178 del Bando Municipal vigente para el Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.

57.- ¿Cuenta con una contraloría municipal?

R= El Ayuntamiento de Chiautla, Administración 2016-2018 da cumplimiento a lo establecido en el Capítulo cuarto de la Contraloría Municipal en su artículo 110 y 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

De lo anterior se desprende que la Autoridad no está brindando una respuesta completa al solicitante, toda vez que señala fundamentos legales aplicables a las preguntas formuladas por el suscrito; sin embargo, ello no significa, necesariamente, que se esté cumpliendo a las mismas disposiciones; antes bien, lo que se persigue con la solicitud del suscrito es conocer si realmente se está cumpliendo con la normatividad, y citar los

Recurso de Revisión: 01016/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chiautla
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

preceptos jurídicos, evidentemente, no responde la pregunta, antes bien, la elude; motivo por el que solicito se requiera a la Autoridad Municipal, dé una respuesta completa y accesible al solicitante, en la que de ser necesario, proporcione los anexos necesarios, en respeto al principio de máxima publicidad.

Por todo lo cual solicito a ese H. Instituto, se avoque al estudio del presente Recurso de Revisión y, en consecuencia, se ordene a la Autoridad Municipal, se sirva proporcionar la información requerida por el suscrito, por la razones aducidas en el cuerpo de este escrito.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, a usted, H. INSTITUTO, respetuosamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos de este escrito, promoviendo en tiempo y forma el presente Recurso de Revisión, expresando las causas de Inconformidad que me genera la respuesta recaída a mi solicitud de Información Pública.

SEGUNDO.- Por ser procedente, se ordene a la Autoridad Municipal, se sirva proporcionar la información requerida por el suscrito, por la razones aducidas en el cuerpo de este escrito. (Sic)

(Énfasis añadido en el escrito original)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01016/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la

Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara a efecto de que decretara su admisión o desechamiento.

QUINTO. En fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que corren agregadas al expediente se advierte que el Sujeto Obligado no rindió su Informe Justificado.

SÉPTIMO. Se advierte de las constancias que integran el expediente electrónico que el recurrente no realizó manifestación alguna.

OCTAVO. El ocho de junio de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Presidenta presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, 11 y 14, fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, los cuales están previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es así que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud el seis de abril de dos mil diecisiete, mientras

que el recurrente interpuso el presente medio de impugnación el dos de mayo del presente año, esto es, al décimo segundo día hábil siguiente, descontando del cómputo del plazo los días ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de abril de dos mil diecisiete, por tratarse de sábados y domingos, respectivamente; así como los días diez, once, doce, trece y catorce por haber sido considerados inhábiles de conformidad con el Calendario en Materia de Transparencia emitido por este Organismo.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud, la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como en la que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Como fue señalado en un inicio el particular requirió del Sujeto Obligado atendiera diversos cuestionamientos, mismos que se transcriben a continuación:

1. ¿Se cuenta con un sistema propio de recaudación en el Municipio?
2. ¿Se cuenta con registros actualizados de predial en el Municipio?

3. ¿Existe un sistema de regulación de establecimientos comerciales en el Municipio?
4. ¿Cuál es el comportamiento de la recaudación por impuesto predial del año inmediato anterior en comparación al año previo?
5. ¿Cuál es el comportamiento de los ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, de los dos ejercicios anteriores?
6. ¿Cuál es la proporción de los ingresos propios contra los ingresos totales?
7. ¿Cuál es el comportamiento del ingreso y gasto de un año a otro, sin financiamiento?
8. ¿Cuál fue el comportamiento del ingreso y gasto en relación a la población total del municipio?
9. ¿Cuál es la proporción entre ingresos propios y gasto corriente?
10. ¿Cuál es la proporción entre gasto corriente y gasto total?
11. Existe la aplicación eficiente del proceso de administración del patrimonio municipal: recepción, adquisición, enajenación, inventario?
12. ¿Qué porcentaje de su presupuesto total es destinado al pago de deuda?
13. ¿Cuál es el nivel de deuda, plazos y apalancamiento financiero?
14. ¿Cuál es el sistema de planificación financiera con que cuenta el municipio?

15. ¿Cuenta con un balance general?
16. Se cuenta con información financiera actualizada?
17. Se conocen los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de acuerdo a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental?
18. ¿Lleva a cabo el municipio acciones tendientes a la armonización contable? ¿cuáles?
19. ¿Cuántos elementos de seguridad por cada 1000 habitantes tiene el municipio?
20. ¿Cuántos elementos son en total?
21. ¿Cuentan los elementos de seguridad con el equipo básico?
22. ¿El municipio está implementando el Servicio Profesional de Carrera Policial?
23. ¿Lleva a cabo el municipio acciones tendientes al cumplimiento de los exámenes de control de confianza?
24. ¿Existe y se opera un Comisión de Honor y Justicia de los cuerpos de Seguridad Pública? ¿Quiénes la integran?
25. ¿Se cuenta con indicadores de medición y seguimiento del personal de policía municipal con participación de instancias ciudadanas?

26. ¿El municipio ha gestionado la incorporación de sus elementos de seguridad a la licencia colectiva para la portación de armamento?
27. ¿Se cuenta con la información referente a la incidencia de delitos y de faltas administrativas?
28. ¿Se operan programas para la prevención de conductas antisociales?
29. ¿Se tiene coordinación interinstitucional con otros órdenes de gobierno en materia de seguridad pública?
30. ¿Se cuenta con índices e identificación de zonas conflictivas?
31. ¿Se cuenta con un programa de atención especializada para zonas conflictivas?
32. ¿Existen vínculos de coparticipación con la sociedad?
33. ¿Se operan programas para medir el nivel de denuncias ciudadanas?
34. ¿Se reportan sus incidencias a través del Informe Policial Homologado?
35. ¿Cómo se comportan las incidencias de faltas administrativas?
36. ¿Cuenta con un diagnóstico integral de seguridad pública que permita identificar las causas del problema?
37. ¿Se cuenta con el Consejo Municipal de Protección Civil?
38. ¿Se cuenta con la Unidad Municipal de Protección Civil?

39. ¿Se cuenta con personal capacitado y actualizado en materia de Protección civil?
40. ¿Se cuenta con Reglamento de Protección Civil?
41. ¿Se cuenta con el Consejo Municipal de Protección Civil?
42. ¿Se cuenta con mapa municipal de riesgos?
43. ¿Se tienen identificados puntos de reunión para casos de emergencia?
44. ¿Existen convenios en materia de Protección Civil con los otros órdenes de gobierno o con los integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil?
45. ¿Cuenta con un catálogo de refugios temporales?
46. ¿Cuenta con un programa de difusión de la cultura de Protección Civil? Cual?
47. ¿Cuenta con grupos de voluntarios? (bomberos, Cruz Roja, rescatistas, etc.)?
48. Cuenta con un programa de simulacros?
49. ¿Se cuenta con reglamentos de: bando de policía y gobierno, tránsito, policía, mercados, panteones, catastro, obras públicas, limpia, rastro, parques y jardines, agua, adquisiciones, protección civil, participación ciudadana, desarrollo urbano, patrimonio y administración?
50. ¿Se revisan de manera periódica los reglamentos del municipio?

51. ¿Cuál es el grado de formalización de los procesos internos?
52. ¿Se cuenta con un acervo jurídico mínimo?
53. ¿Se cuenta con una oficina o asesor jurídico municipal?
54. ¿Facilita el municipio el acceso a las instancias de procuración de justicia federal y estatal?
55. ¿Existe un juzgado administrativo municipal o equivalente?
56. ¿Se cuenta con un sistema de quejas y sanciones en contra de servidores públicos municipales?
57. ¿Cuenta con una contraloría municipal?
58. ¿Existe un órgano de acceso a la información pública municipal?
59. ¿Cuenta con módulo y portal web para hacer pública la información?
60. ¿Publica la información de acuerdo a la legislación en la materia?
61. ¿Existe un sistema de auditoría, seguimiento y control financiero?
62. ¿Se cuenta con algún programa para la detección y el combate de la corrupción que considere la participación ciudadana?
63. ¿Qué proporción guardan los procedimientos instaurados en relación a las denuncias procedentes?

64. ¿Se cuenta con instancia promotora de la participación ciudadana?
65. ¿Se cuenta con un comité de planeación municipal?
66. ¿Cuáles son las comisiones y/o consejos existentes en el municipio?
67. ¿Se cuenta con mecanismos de consulta ciudadana para la planeación y seguimiento de políticas y programas?
68. ¿Lleva a cabo el municipio consultas ciudadanas para la evaluación de su gestión?
69. ¿Se cuenta con órganos y mecanismos de contraloría social?
70. ¿Se cuenta con mecanismos de atención ciudadana a peticiones, quejas, denuncias y sugerencias ciudadanas, con seguimiento institucional?

En respuesta, el Sujeto Obligado, a través de los archivos electrónicos denominados *Respuesta 016-2017.pdf* y *AGENDA DESDE LO LOCAL Chiautla.docx*, pretendió atender la solicitud de acceso a la información pública presentada, respondiendo a cada uno de los cuestionamientos presentados por el particular, tal y como puede advertirse a continuación:

“1. ¿Se cuenta con un sistema propio de recaudación?

R= El municipio cuenta con un Sistema propio de recaudación.

2. ¿Se cuenta con registros actualizados de predial?

R= El municipio cuenta con el registro actualizado del predial.

3. ¿Existe un sistema de regulación de establecimientos comerciales?

R= Si, existe un sistema que regula el funcionamiento de los establecimientos comerciales a saber: El artículo 2 fracción XXIX de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, señala que existe un Sistema de Gestión.

4. ¿Cuál es el comportamiento de la recaudación por impuesto predial del año inmediato anterior en comparación al año previo?

R= Se ha tenido una disminución en comparación al año anterior.

5. ¿Cuál es el comportamiento de los ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, de los dos ejercicios anteriores?

R= A continuación se muestra una tabla con el comportamiento de los ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, que se dio durante los tres años anteriores en el municipio:

Concepto/Año	2014	2015	2016
Derechos	\$2,845,992.00	\$2,394,430.00	\$2,186,430.00
Productos	\$21,316.00	\$25362.00	\$243,186.36
Aprovechamientos	\$77,472.00	\$463,367.18	\$18,784.10

6. ¿Cuál es la proporción de los ingresos propios contra los ingresos totales?

R= La proporción de Ingresos propios es de \$11,185,355.79 (once millones ciento ochentaicinco mil trescientos cincuentaicinco pesos 79/100 M.N.) y los Ingresos totales con de \$88,455,521.79 (ochentaiocho millones cuatrocientos cincuentaicinco mil quinientos veintiún pesos 79/100 M.N.).

7. ¿Cuál es el comportamiento del ingreso y gasto de un año a otro, sin financiamiento?

R= Después de realizada la búsqueda de la información se puede concluir que los Ingresos y gastos de un año a otro, no han seguido una constante, es decir, que de un año a otro puede incrementar o disminuir.

8. ¿Cuál fue el comportamiento del ingreso y gasto en relación a la población total del municipio?

R= De acuerdo a lo encontrado, por concepto de Ingreso y de acuerdo a la población total que hay en el municipio, de acuerdo al INEGI, se destinó un total de \$3,377.32 (tres mil trescientos setenta y siete pesos 32/100 M.N.) y en relación al gasto del municipio destina un total de \$3,445.17 (tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 17/100 M.N.) por habitante.

9. ¿Cuál es la proporción entre ingresos propios y gasto corriente?

R= La proporción entre ingresos propios es de \$11,185,355.79 (once millones ciento ochentaicinco mil trescientos cincuentaicinco pesos 79/100 M.N.) y gasto corriente es

de \$45,372,531.49 (cuarentaicinco millones trescientos setenta y dos mil quinientos treinta y un pesos 49/100 M.N.)

10. ¿Cuál es la proporción entre gasto corriente y gasto total?

R= La proporción que existe entre el gasto corriente y el gasto total es de 50.28%.

11. Existe la aplicación eficiente del proceso de administración del patrimonio municipal: recepción, adquisición, enajenación, inventario?

R= Si existe una aplicación eficiente en lo que se refiere a la enajenación de los bienes del patrimonio.

12. ¿Qué porcentaje de su presupuesto total es destinado al pago de deuda?

R= El porcentaje del presupuesto que se destina al pago de la deuda por parte del municipio es de 7.14%

13. ¿Cuál es el nivel de deuda, plazos y apalancamiento financiero?

R= La deuda que contrajo el municipio es a 15 años, crédito simple y con una tasa de interés de +1.89.

14. ¿Cuál es el sistema de planificación financiera con que cuenta el municipio?

R= Se cuenta con un sistema de planificación, en donde se analizan cada uno de los factores que afectan directamente al área, así como los adecuados controles internos para proteger todos los recursos del municipio, y así asegurar la exactitud de los registros contables, así mismo se trata de llevar a cabo, la operación que se adecua a las necesidades de la administración, conforme a las obras que se programen, durante este año.

15. ¿Cuenta con un balance general?

R= Si, se cuenta con el Estado de Situación Financiera.

16. Se cuenta con información financiera actualizada?

R= Si se cuenta con información financiera actualizada.

17. Se conocen los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de acuerdo a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental?

R= Si se conocen los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de acuerdo a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

18. ¿Lleva a cabo el municipio acciones tendientes a la armonización contable?
¿cuáles?

R= Si todas aquellas que marca el Consejo Nacional de Armonización Contable.

19. ¿Cuántos elementos de seguridad por cada 1000 habitantes tiene el municipio?

R= En promedio de 1.8, debido a que un oficial por cada 563 habitantes.

20. ¿Cuántos elementos son en total?

R= 53 elementos.

21. ¿Cuentan los elementos de seguridad con el equipo básico?

R= Si.

22. ¿El municipio está implementando el Servicio Profesional de Carrera Policial?

R= No.

23. ¿Lleva a cabo el municipio acciones tendientes al cumplimiento de los exámenes de control de confianza?

R= Si.

24. ¿Existe y se opera un Comisión de Honor y Justicia de los cuerpos de Seguridad Pública? ¿Quiénes la integran?

R= Si, se integra por un Presidente, Secretario y un Representante de la unidad operativa de la Corporación.

25. ¿Se cuenta con indicadores de medición y seguimiento del personal de policía municipal con participación de instancias ciudadanas?

R= Si.

26. ¿El municipio ha gestionado la incorporación de sus elementos de seguridad a la licencia colectiva para la portación de armamento?

R= Si.

27. ¿Se cuenta con la información referente a la incidencia de delitos y de faltas administrativas?

R= Si.

28. *¿Se operan programas para la prevención de conductas antisociales?*

R= Si.

29. *¿Se tiene coordinación interinstitucional con otros órdenes de gobierno en materia de seguridad pública?*

R= Si.

30. *¿Se cuenta con índices e identificación de zonas conflictivas?*

R= Si.

31. *¿Se cuenta con un programa de atención especializada para zonas conflictivas?*

R= Si.

32. *¿Existen vínculos de coparticipación con la sociedad?*

R= Si.

33. *¿Se operan programas para medir el nivel de denuncias ciudadanas*

R= Si.

34. *¿Se reportan sus incidencias a través del Informe Policial Homologado?*

R= Si.

35. *¿Cómo se comportan las incidencias de faltas administrativas?*

R= Variables.

36. *¿Cuenta con un diagnóstico integral de seguridad pública que permita identificar las causas del problema?*

R= Si.

37. *Se cuenta con el Consejo Municipal de Protección Civil?*

R= Si.

38. *¿Se cuenta con la Unidad Municipal de Protección Civil?*

R= Si.

39. *¿Se cuenta con personal capacitado y actualizado en materia de Protección civil?*

R= Si.

40. *¿Se cuenta con Reglamento de Protección Civil?*

R= Si.

41. *¿Se cuenta con el Consejo Municipal de Protección Civil?*

R= Si.

42. *¿Se cuenta con mapa municipal de riesgos?*

R= Si.

43. *¿Se tienen identificados puntos de reunión para casos de emergencia?*

R= Si.

RESOLUCIÓN

44. *¿Existen convenios en materia de Protección Civil con los otros órdenes de gobierno o con los integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil?*

R= Si.

45. *¿Cuenta con un catálogo de refugios temporales?*

R= Si.

46. *¿Cuenta con un programa de difusión de la cultura de Protección Civil? Cual?*

R= Si, a través de los trípticos se hace llegar la información.

47. *¿Cuenta con grupos de voluntarios? (bomberos, Cruz Roja, rescatistas, etc.)?*

R= No.

48. *Cuenta con un programa de simulacros?*

R= Si.

49. *¿Se cuenta con reglamentos de: bando de policía y gobierno, tránsito, policía, mercados, protecciones, catastro, obras públicas, limpia, rastro, parques y jardines, agua, adquisiciones, protección civil, participación ciudadana, desarrollo urbano, patrimonio y administración?*

R= La información solicitada es información de carácter pública, puede ser consultada en la dirección electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/chiautla/marcoJuridico.web>.

50. *¿Se revisan de manera periódica los reglamentos del municipio?*

R= Si, conforme a las solicitudes que al respecto realicen las dependencias administrativas que así lo soliciten.

51. ¿Cuál es el grado de formalización de los procesos internos?

R= A fin de normar las atribuciones y funciones de las respectivas áreas administrativas, existen los reglamentos que en su caso se describen en la dirección electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipollgt/indice/chiautla/marcoJuridico.web>.

52. ¿Se cuenta con un acervo jurídico mínimo?

R= Si.

53. ¿Se cuenta con una oficina o asesor jurídico municipal?

R= Si, conforme a lo señalado en el artículo 85 del Bando Municipal vigente para el Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.

54. ¿Facilita el municipio el acceso a las instancias de procuración de justicia federal y estatal?

R= Si, siempre que sea en estricto apego a la colaboración interinstitucional y medie causa justificada.

55. ¿Existe un juzgado administrativo municipal o equivalente?

R= Si, conforme a lo señalado en el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 172, 173, 173 Bis, 174, 175, 176, 177 y 178 del Bando Municipal vigente para el Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.

56. ¿Se cuenta con un sistema de quejas y sanciones en contra de servidores públicos municipales?

R= Se informa, que el método, que aplica la Contraloría Interna Municipal es a través del SISTEMA MUNICIPAL DE ATENCIÓN DE QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS del Ayuntamiento de Chiautla 2016-2018, Contraloría Interna Municipal (formato) y la sanción correspondiente al servidor público es valorado y analizado conforme la irregularidad que haya infringido y como lo estipule la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

57. ¿Cuenta con una contraloría municipal?

R= El Ayuntamiento de Chiautla, Administración 2016-2018 da cumplimiento a lo establecido en el Capítulo cuarto de la Contraloría Municipal en su artículo 110 y 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

58. ¿Existe un órgano de acceso a la información pública municipal?

R= Si, el municipio de Chiautla cuenta con la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

59. ¿Cuenta con módulo y portal web para hacer pública la información?

R= Si, se cuenta con el Modulo de Acceso a la Información, respecto del portal web, cuenta con la página oficial del municipio y el portal que habilita el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el ayuntamiento y que puede consultar en las siguientes direcciones electrónicas

<http://www.chiautlaedomex.gob.mx/Transparencia/articulo-92-2/> y
<http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/chiautla.web>.

60. *¿Publica la información de acuerdo a la legislación en la materia?*

R= *Si, de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

61. *¿Existe un sistema de auditoría, seguimiento y control financiero?*

R= *El Órgano de Control Interno cuenta con las Bases Generales para la realización de auditorías y otras acciones de control y vigilancia por la Contraloría Interna Municipal del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.*

62. *¿Se cuenta con algún programa para la detección y el combate de la corrupción que considere la participación ciudadana?*

R= *Como se hizo mención en la respuesta a la pregunta 56 de este apartado, la Contraloría Interna Municipal cuenta con un SISTEMA MUNICIPAL DE ATENCIÓN DE QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS del Ayuntamiento de Chiautla 2016-2018, Contraloría Interna Municipal (formato), así como también, en las instalaciones del ayuntamiento se encuentran dos buzones para alguna queja, inconformidad y/o sugerencia por parte del gobierno federal y otro del poder legislativo.*

63. *¿Qué proporción guardan los procedimientos instaurados en relación a las denuncias procedentes?*

Recurso de Revisión: 01016/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chiautla

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

R= Se iniciaron periodos de información previa, los cuales se encuentran finalizados y otros se remitieron al área correspondiente para que realizaran su expediente conforme a sus funciones y atribuciones, siendo el caso de la Comisión de Honor y Justicia.

64. ¿Se cuenta con instancia promotora de la participación ciudadana?

R= Si, a través de la oficina de la Secretaria del Ayuntamiento en coordinación con las Autoridades Auxiliares, Delegados y Consejos de Participación Ciudadana.

65. ¿Se cuenta con un comité de planeación municipal?

R= Se cuenta con un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Chiautla, Estado de México, integrado por un Presidente, un Representante del Sector Público Municipal, un Representante del Sector Social Municipal, un Representante del Sector Privado Municipal, un Representante de las Organizaciones Sociales Municipales y un Representante del COPLADEM.

66. ¿Cuáles son las comisiones y/o consejos existentes en el municipio?

R= El Consejo de Seguridad Pública Municipal, la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, la Comisión de Honor y Justicia, el Consejo Municipal de la Mujer y Bienestar Social, y Comisión Municipal de Derechos Humanos.

67. ¿Se cuenta con mecanismos de consulta ciudadana para la planeación y seguimiento de políticas y programas?

R= Las consultas ciudadanas para la planeación y seguimiento de políticas públicas y programas se pueden realizar consultando el Primer Informe de Gobierno, al mismo tiempo se puede consultar la página de internet del municipio en la siguiente dirección

electrónica www.chiautlaedomex.gob.mx, así también se entregan informes trimestrales en el COPLADEMUN, en donde se pueden ver los avances de las acciones realizadas por la actual administración.

68. *¿Lleva a cabo el municipio consultas ciudadanas para la evaluación de su gestión?*

R= La Administración no cuenta con mecanismos para la consulta ciudadanas para la evaluación de la gestión.

69. *¿Se cuenta con órganos y mecanismos de contraloría social?*

R= Si, conforme a lo establecido en el Capítulo Cuarto Bis de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia en su artículos 113 inciso A, B, C, D, E, F, G y H de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

70. *¿Se cuenta con mecanismos de atención ciudadana a peticiones, quejas, denuncias y sugerencias ciudadanas, con seguimiento institucional?*

R= Como se hizo mención en la respuesta a la pregunta 56 y 61 de este apartado, la Contraloría Interna Municipal cuenta con un SISTEMA MUNICIPAL DE ATENCIÓN DE QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS mecanismo que se utiliza por el Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Chiautla 2016-2018."

(Sic)

En virtud de lo anterior, el ahora recurrente interpuso el medio de defensa que nos ocupa, donde señaló de manera medular, citando diversos artículos de la Ley de Transparencia abrogada, a que la información le fue negada y no se le entregó.

Asimismo, adjuntó al mismo el archivo electrónico denominado RECURSO DE REVISIÓN CHIAUTLA AGENDA.docx, a través del cual narra sus razones o motivos de inconformidad respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mismos que se insertan en su totalidad:

“RECURSO DE REVISIÓN NO:

FOLIO REF.: 00016/CHIAUTLA/IP/2017.

Que con fundamento en los artículos 71, fracciones I, II y IV, 72, 73, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; vengo en tiempo y forma a expresar los Agravios que me genera la respuesta a mi solicitud de Información Pública registrada con el número de folio 00016/CHIAUTLA/IP/2017, relativa a mi solicitud de Información a la Autoridad del Municipio de Chiautla, Estado de México, en materia de Cumplimiento a las disposiciones del Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal; misma que me fue notificado mediante la plataforma electrónica del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense el día 6 de abril de 2017; por todo lo anterior, me permito expresar a continuación los siguientes:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Motiva el presente Recurso de Revisión, las respuestas a las preguntas señaladas con los números 4, 6, 7, 9, 13, 18, 35, 49, 51, 55 y 57 del cuestionario de Información Pública registrada con el número de folio 00016/CHIAUTLA/IP/2017, relativa a mi solicitud de Información a la Autoridad del Municipio de Chiautla, Estado de México, en materia

de Cumplimiento a las disposiciones del Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal; todo lo anterior, que a mayor claridad, a continuación se razona:

PRIMERO.- Por cuanto hace a las respuestas a las preguntas número 4, 6 y 7, debo hacer notar que la Autoridad Municipal, no sustenta con algún dato adicional o con archivos adjuntos, a su respuesta; ello en atención a que al tratarse de estados contables lo que se está solicitando, en estricto respeto a los principios de transparencia y de máxima publicidad, lo conducente es que se anexen a la respuesta, todos aquellos datos necesarios para que el solicitante tenga conocimiento de manera plena y completa de las aseveraciones de la Autoridad Municipal; y no obstante ello, el Gobierno Municipal, sólo emitió respuestas meramente subjetivas, en atención a que no remitió los documentos necesarios para que el solicitante se haga de un conocimiento claro de dichas respuestas. Para mayor claridad, a continuación se transcriben las respuestas:

4.- ¿Cuál es el comportamiento de la recaudación por impuesto predial del año inmediato anterior en comparación al año previo?

R= Se ha tenido una disminución en comparación al año anterior.

6.- ¿Cuál es la proporción de los ingresos propios contra los ingresos totales?

R= La proporción de Ingresos propios es de \$11,185,355.79 (once millones ciento ochentaicinco mil trescientos cincuentaicinco pesos 79/100 M.N.) y los Ingresos totales con de \$88,455,521.79 (ochentaiocho millones cuatrocientos cincuentaicinco mil quinientos veintiún pesos 79/100 M.N.).

7.- ¿Cuál es el comportamiento del ingreso y gasto de un año a otro, sin financiamiento?

R= Después de realizada la búsqueda de la información se puede concluir que los Ingresos y gastos de un año a otro, no han seguido una constante, es decir, que de un año a otro puede incrementar o disminuir.

Por lo anterior, y toda vez que como se desprende de la simple lectura, la información anterior resulta insuficiente; atentamente solicito a ese H. Instituto, le requiera a la Autoridad Municipal a efecto de que proporcione la información que se le pide de manera completa.

SEGUNDO.- Se impugnan también las respuestas a las preguntas señaladas con los números 9, 13, 18 y 35 del cuestionario de referencia, toda vez que dichas respuestas resultan también incompletas e insuficientes, toda vez que la Autoridad se limita a señalar simples cantidades sin manifestar de qué operaciones aritméticas se pueden obtener los resultados que señala ni mucho menos remite la información necesaria para poder por propios medios, llegar a conclusiones exactas en relación con los gastos y deudas del Municipio. Por otra parte, por cuanto hace a las respuestas 18 y 35, las mismas resultan parciales, ya que la Autoridad Municipal no señala por una parte las acciones tendientes para la armonización contable, por lo que está eludiendo proporcionar una respuesta concreta; y en cuanto a la 35, su respuesta no deja lugar a que el solicitante tenga conocimiento pleno de la información que requiere; para mayor claridad, a continuación se transcriben las preguntas de referencia:

9.- ¿Cuál es la proporción entre ingresos propios y gasto corriente?

R= La proporción entre ingresos propios es de \$11,185,355.79 (once millones ciento ochentaicinco mil trescientos cincuentaicinco pesos 79/100 M.N.) y gasto corriente es

de \$45,372,531.49 (cuarentaicinco millones trescientos setenta y dos mil quinientos treinta y un pesos 49/100 M.N.)

13.- *¿Cuál es el nivel de deuda, plazos y apalancamiento financiero?*

R= *La deuda que contrajo el municipio es a 15 años, crédito simple y con una tasa de interés de +1.89.*

18.- *¿Lleva a cabo el municipio acciones tendientes a la armonización contable? ¿cuáles?*

R= *Si todas aquellas que marca el Consejo Nacional de Armonización Contable.*

35.- *¿Cómo se comportan las incidencias de faltas administrativas?*

R= *Variables.*

Por todo lo anterior, resulta claro que las respuestas anteriormente transcritas no son completas, y en consecuencia, es obvio que la Autoridad está omitiendo respetar los principios de transparencia y de mayor publicidad de los datos que se le requirieron; ya que con dichas respuestas no se me están brindando los elementos suficientes para conocer el estado que guarda la presente administración; por lo que solicito a ese H. Instituto que requiera a la Autoridad Municipal, a efecto de que aclare las respuestas anteriores, y en su caso de brinde toda la información necesaria para tener mayor claridad respecto de la información requerida, como es obligación del Municipio según lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Transparencia local.

TERCERO.- *Por cuanto hace a las respuestas a las preguntas 49 y 51, debo señalar que las mismas resultan incompletas y evasivas; ello en atención a que señala la Autoridad lo siguiente:*

49.- *¿Se cuenta con reglamentos de: bando de policía y gobierno, tránsito, policía, mercados, panteones, catastro, obras públicas, limpia, rastro, parques y jardines, agua, adquisiciones, protección civil, participación ciudadana, desarrollo urbano, patrimonio y administración?*

R= *La información solicitada es información de carácter pública, puede ser consultada en la dirección electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipol/gt/indice/chiautla/marcoJuridico.web>*

51.- *¿Cuál es el grado de formalización de los procesos internos?*

R= *A fin de normar las atribuciones y funciones de las respectivas áreas administrativas, existen los reglamentos que en su caso se describen en la dirección electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipol/gt/indice/chiautla/marcoJuridico.web>*

De las respuestas anteriores, se desprende que las mismas no son completas y además resultan evasivas; ya que si se visitan los sitios web. Ligas o enlaces que proporciona la autoridad, se puede observar que se trata de la dirección electrónica donde se encuentra la normativa aplicable en el Municipio; sin embargo, que exista una disposición que norme la materia sobre la que versa la consulta del particular; ello no es óbice para que efectivamente no se estén cumpliendo las mismas por la Autoridad Municipal; motivo por el que solicito se requiera a la Autoridad Municipal, a efecto de que aclare las respuestas anteriores, y brinde la información requerida; anexando con ella, todos los datos y elementos necesarios a efecto de conducir al solicitante a un mayor grado de certeza en relación con la información requerida.

CUARTO.- *Por cuanto hace a las respuestas a las preguntas 55 y 57, debo señalar que las mismas resultan incompletas; ello en atención a que señala la Autoridad lo siguiente:*

Recurso de Revisión: 01016/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chiautla

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

55.- *¿Existe un juzgado administrativo municipal o equivalente?*

R= *Si, conforme a lo señalado en el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 172, 173, 173 Bis, 174, 175, 176, 177 y 178 del Bando Municipal vigente para el Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.*

57.- *¿Cuenta con una contraloría municipal?*

R= *El Ayuntamiento de Chiautla, Administración 2016-2018 da cumplimiento a lo establecido en el Capítulo cuarto de la Contraloría Municipal en su artículo 110 y 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.*

De lo anterior se desprende que la Autoridad no está brindando una respuesta completa al solicitante, toda vez que señala fundamentos legales aplicables a las preguntas formuladas por el suscrito; sin embargo, ello no significa, necesariamente, que se esté cumpliendo a las mismas disposiciones, antes bien, lo que se persigue con la solicitud del suscrito es conocer si realmente se está cumpliendo con la normatividad, y citar los preceptos jurídicos, evidentemente, no responde la pregunta, antes bien, la elude; motivo por el que solicito se requiera a la Autoridad Municipal, dé una respuesta completa y accesible al solicitante, en la que de ser necesario, proporcione los anexos necesarios, en respeto al principio de máxima publicidad.

Por todo lo cual solicito a ese H. Instituto, se avoque al estudio del presente Recurso de Revisión y, en consecuencia, se ordene a la Autoridad Municipal, se sirva proporcionar la información requerida por el suscrito, por la razones aducidas en el cuerpo de este escrito.

Recurso de Revisión: 01016/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chiautla

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, a usted, H. INSTITUTO, respetuosamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos de este escrito, promoviendo en tiempo y forma el presente Recurso de Revisión, expresando las causas de Inconformidad que me genera la respuesta recaída a mi solicitud de Información Pública.

SEGUNDO.- Por ser procedente, se ordene a la Autoridad Municipal, se sirva proporcionar la información requerida por el suscrito, por la razones aducidas en el cuerpo de este escrito."

(Sic)

Así, y una vez analizadas la totalidad de las constancias que integran el expediente electrónico del SAIMEX, el Pleno de este Instituto a fin de determinar si con la información remitida por el Sujeto Obligado se tiene por atendido el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, advierte las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

Primeramente, es importante señalar que el particular únicamente se duele de los numerales marcados como 4, 6, 7, 9, 13, 18, 35, 49, 51, 55 y 57; siendo así que no presentó inconformidad alguna sobre los puntos identificados en su solicitud 1, 2, 3, 5, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 52, 53, 54, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70.

Por tal motivo, la respuesta, por cuanto hace a los rubros no combatidos, queda firme ante la falta de impugnación en específico, lo cual puede advertirse de manera textual

del contenido del escrito que acompaña el recurso de revisión presentado por el ahora recurrente:

“...Motiva el presente Recurso de Revisión, las respuestas a las preguntas señaladas con los números 4, 6, 7, 9, 13, 18, 35, 49, 51, 55 y 57 del cuestionario de Información Pública registrada con el número de folio 00016/CHIAUTLA/IP/2017, relativa a mi solicitud de Información a la Autoridad del Municipio de Chiautla...” (Sic)

(Énfasis añadido)

Esto es así, debido a que cuando el recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado y éste no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, los mismos deben declararse firmes, pues se entiende que el recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de apoyo por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

(Énfasis añadido)

Consecuentemente, la parte de la respuesta que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no realizó manifestaciones de inconformidad; por lo que, no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere su consentimiento ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número 176,608 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que a la letra dice:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”

(Énfasis añadido)

Precisado lo anterior, el estudio correspondiente versará únicamente sobre los numerales de los cuales el ahora recurrente señaló de manera textual inconformidad; de igual forma, es importante que al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, el análisis a su fuente obligacional y normativa se obvia, en virtud de que ha nada práctico llevaría el mismo, cuando el Sujeto Obligado asume que posee, genera o administra la información requerida, y por ende, conoce el alcance de la misma.

Aunado a ello, como se verá de manera general el solicitante no requirió la consulta a documentos específicos, sino la simple respuesta a sus cuestionamientos. De tal manera que si bien el Sujeto Obligado no se encuentra constreñido al procesamiento de la información, también lo es que sí debe hacer entrega de las documentales en la que pudiera obtenerse la información.

No obstante, del estado, se verá que existen pronunciamientos por parte del Sujeto Obligado, que sí colman las solicitudes, mientras existen otras que resultan ambiguas y por lo tanto procedería ordenar su entrega.

Es importante resaltar que, toda vez que no existe temporalidad en varios cuestionamientos, de conformidad con los artículos 13 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto determina señalar que la misma abarcará en aquellas que no se menciona desde el dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis al dieciséis de marzo de los corrientes, fecha de la solicitud de acceso a la información presentada.

Así, y respecto de la pregunta 4, donde requirió ¿Cuál es el comportamiento de la recaudación por impuesto predial del año inmediato anterior en comparación al año previo?; el Sujeto Obligado respondió que había tenido una disminución en comparación al año anterior.

De tal manera, si bien el Sujeto Obligado pretende responder el cuestionamiento planteado por el recurrente, efectivamente con el simple pronunciamiento no puede tenerse por atendido el mismo; ya que en un inicio, el derecho de acceso a la

información pública se colma con la obtención de documentos que permitan al particular evaluar el desempeño de los Sujetos Obligados, y tal y como lo dispone el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éstos no se encuentran constreñidos a realizar investigaciones o procesamiento de la información, también lo es, que deben privilegiar los medios necesarios para que los particulares obtengan la información de manera directa y sencilla.

Más aún, no puede perderse de vista que si el Sujeto Obligado atendió de manera específica el requerimiento debe tener en su poder el documento fuente del cual obtuvo la información, misma que puede ser estadística.

Por lo tanto, y de conformidad con el artículo 92 fracciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, relativo a las estadísticas así como informes de avances programáticos, balances generales y estados financieros, el Sujeto Obligado puede contar en sus archivos con el documento donde pueda advertirse el comportamiento de la recaudación por impuesto predial del año inmediato anterior y el año previo, esto es, de los años dos mil dieciséis y dos mil quince.

De igual forma, y referente a los Lineamientos para la Integración de los Informes Mensuales 2016, emitidos por el Auditor Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, dicha información también puede obtenerse con los estados comparativos de ingresos, así como el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales Integrado en el rubro *Predial*; en tal virtud, será dable ordenar el

documento donde conste o pueda advertirse el comportamiento de la recaudación por impuesto predial de los años dos mil quince y dos mil dieciséis.

Respecto de la pregunta 6, relativa a ¿Cuál es la proporción de los ingresos propios contra los ingresos totales?; el Sujeto Obligado respondió de manera textual que *"...La proporción de Ingresos propios es de \$11,185,355.79 (once millones ciento ochentaicinco mil trescientos cincuentaicinco pesos 79/100 M.N.) y los Ingresos totales con de \$88,455,521.79 (ochentaiocho millones cuatrocientos cincuentaicinco mil quinientos veintiún pesos 79/100 M.N.)..." (Sic).*

En otras palabras, el Sujeto Obligado proporcionó información concreta y específica sobre sus ingresos propios, en contraste con los ingresos totales.

En virtud de ello, el Sujeto Obligado sí informa los montos correspondientes a la proporción de ingresos propios contra ingresos totales, por tanto, se tiene por colmado el derecho de acceso a la información pública del particular.

Respecto de la pregunta 7, correspondiente a ¿Cuál es el comportamiento del ingreso y gasto de un año a otro, sin financiamiento?, el Sujeto Obligado respondió de manera medular que no ha seguido una constante ya que de un año a otro puede incrementar o disminuir.

De lo anterior, se advierte que el recurrente pretende conocer la variación de ingresos y gastos entre los años dos mil quince y dos mil dieciséis, pero sin considerar la fuente de financiamiento; sin que el Sujeto Obligado pudiera atender cabalmente su pretensión ya que no proporcionó información concreta; por lo que, es importante

señalar que derivado de los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016, éste podría atender la solicitud de acceso a la información pública del particular con el documento donde conste o pueda advertirse el comparativo de los ingresos y egresos o gasto, que de manera enunciativa pudiera contenerse en los estados de posición financiera, el estado de actividades acumulado, entre otros.

ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO			
		DEL _____ AL _____	
CUENTAS	IMPORTE		
	AL MES ANTERIOR	DEL MES	ACUMULADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			
INGRESOS DE GESTIÓN:			
IMPUESTOS			
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			
DERECHOS			
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE			
APROVECHAMIENTOS DE TIPO DE CORRIENTE			
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			
INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALIS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO			
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS			
INGRESOS FINANCIEROS			
INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS			
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE ESTIMACIONES POR PERIDAS O DETERORO Y OBSOLESCENCIA			
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE PROVISIONES			
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS			
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS			
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			
SERVICIOS PERSONALES			
MATERIALES Y SUMINISTROS			
SERVICIOS GENERALES			
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO			
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO			
SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓNES			
AYUDAS SOCIALES			

Topónimo de la Entidad Fiscalizable (1)	Nombre de la Entidad Fiscalizable (2) NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Período del al de (3)
A) NOTAS DE DEBOLOQUE	
I. NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	
ACTIVO	
Efectivo y Equivalentes (4)	
Derechos a recibir Efectivo y Equivalentes y Bienes o Servicios a Recibir (5)	
Bienes Disponibles para su Transformación o Consumo (6)	
Inversiones Financieras (7)	
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (8)	
Estimaciones y Deterioros (9)	
Otros Activos (10)	
PASIVO (11)	
II. NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES	
Ingresos de Gestión (12)	
Gastos y Otras Pérdidas (13)	
III. NOTAS AL ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA (14)	
IV. NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO (15)	
V. CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASÍ COMO ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES (16)	
TESORERO	

Asimismo, pudiera ser el caso que el Sujeto Obligado tenga la información estadística que sustente la respuesta proporcionada.

En tal virtud, será dable ordenar al Sujeto Obligado el documento donde pueda advertirse el comparativo del ingreso y gasto sin financiamiento del año dos mil quince y dos mil dieciséis, en versión pública de ser procedente.

Ahora bien, y respecto de la proporción entre ingresos propios y gasto corriente, marcada como número 9 de la solicitud primigenia, el Sujeto Obligado refirió que la proporción entre ingresos propios fue de \$11,185,355.79, y gasto corriente de \$45,372,531.49.


De lo anterior, el particular se inconformó en el sentido de que la respuesta fue incompleta o insuficiente; por lo tanto, y contrario a lo señalado por el recurrente, éste sí le informó la proporción entre ingresos propios y gasto corriente, y corresponderá al particular realizar los cálculos para obtener el porcentaje deseado; por lo tanto, queda atendido el punto de la solicitud de acceso a la información presentada por el recurrente.

Ya que el Sujeto Obligado proporcionó información concreta y específica sobre sus ingresos propios, en contraste con gasto corriente.


Ahora, y respecto de la pregunta marcada como 13 relativa al nivel de deuda¹, plazos y apalancamiento financiero; el Sujeto Obligado respondió que el plazo correspondía a quince años, bajo un apalancamiento de crédito simple y una tasa de interés de +1.89 porcentual.

No obstante ello, efectivamente el Sujeto Obligado omitió informar el monto de deuda que mantiene el Ayuntamiento de Chiautla; por lo tanto, se advierte que la misma puede obtenerla el particular a partir del documento denominado *Estado Analítico de la Deuda*, información que es remitida al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, entre otros documentos, misma que se inserta para su ejemplificación:

¹ Misma que este Instituto advierte que se trata del monto o total de deuda que desea conocer el recurrente, lo anterior en virtud de la atribución que otorga a este Instituto el artículo 13 de la Ley de la materia.



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Toponimia de la Entidad Fiscalizable

ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS

MUNICIPIO: _____ DEL _____ AL _____ DE _____

DENOMINACIÓN DE LAS DEUDAS	MONEDA DE CONTRATACIÓN	INSTITUCIÓN O PAÍS ACREEDOR	BALDO INICIAL DEL PERIODO	BALDO FINAL DEL PERIODO
DEUDA PÚBLICA				
CORTO PLAZO				
DEUDA INTERNA				
INSTITUCIONES DE CRÉDITO				
TÍTULOS Y VALORES				
ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS				
DEUDA EXTERNA				
ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES				
DEUDA BILATERAL				
TÍTULOS Y VALORES				
ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS				
SUBTOTAL CORTO PLAZO				
LARGO PLAZO				
DEUDA INTERNA				
INSTITUCIONES DE CRÉDITO				
TÍTULOS Y VALORES				
ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS				
DEUDA EXTERNA				
ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES				
DEUDA BILATERAL				
TÍTULOS Y VALORES				
ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS				
SUBTOTAL LARGO PLAZO				
OTROS PASIVOS				
TOTAL DE DEUDA Y OTROS PASIVOS				
PRESIDENTE	SECRETARIO	TESORERO		
_____	_____	_____		

80

En consecuencia, será dable ordenar al Sujeto Obligado, el documento donde pueda advertirse el monto de deuda del Municipio de Chiautla, actualizada al dieciséis de marzo de dos mil diecisiete [fecha de la solicitud de acceso a la información presentada], en versión pública de ser procedente.

Ahora bien, y respecto del número 18 de la solicitud de acceso presentada, y correspondiente a si el Sujeto Obligado lleva a cabo acciones tendientes a la armonización contable y cuáles; el Sujeto Obligado respondió que realiza todas las que marca el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En principio de cuenta, es claro que no compete al Sujeto Obligado establecer acciones en materia de armonización, sino que corresponderá a los Consejos Estatales para la Armonización Contable, tal y como lo disponen la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 10 Bis.- Cada entidad federativa establecerá un consejo de armonización contable, los cuales auxiliarán al Consejo en el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

...

II. Establecer acciones de coordinación entre el gobierno de su entidad federativa con los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley;

...

Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas.

8.- Los Consejos tendrán las atribuciones siguientes:

...

IV. Establecer acciones de coordinación entre el gobierno de su entidad federativa con los municipios o de la Ciudad de México con sus demarcaciones territoriales, según corresponda, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la LGCG.

...

(Énfasis añadido)

Asimismo, de la lectura al Capítulo IV de las Reglas de Operación citada, se desprende que corresponde a los entes fiscalizadores presentar, a través del Órgano Superior de Fiscalización estatal en este caso, los avances en la armonización de la contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el CONAC.

En tal virtud, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado corresponde a la realidad de los hechos, ya que de una consulta a la página electrónica² de la CONAC, se advierte lo siguiente:

² http://www.conac.gob.mx/es/CONAC/Normatividad_Vigente

Recurso de Revisión: 01016/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chiautla
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Transparencia		
Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos	03/04/2013	📄 📄
Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos	03/04/2013 23/12/2015	📄 📄
Norma para la difusión a la ciudadanía de la ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos	03/04/2013	📄 📄
Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual	03/04/2013	📄 📄
Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual	03/04/2013	📄 📄
Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios	03/04/2013 06/10/2014	📄 📄
Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros	04/04/2013	📄 📄
Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales	04/04/2013	📄 📄
Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno	03/04/2013	📄 📄
Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos	03/04/2013	📄 📄
Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas	04/04/2013 23/12/2015	📄 📄
Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación	06/10/2014	📄 📄
Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud y los formatos de presentación	04/04/2013	📄 📄
Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública	04/04/2013	📄 📄
Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	04/04/2013	📄 📄
Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	06/10/2014	📄 📄

Efectivamente, como lo mencionó el Sujeto Obligado, las *acciones* que implementa para la armonización contable, son la de llevar a cabo su contabilidad conforme a las normas que establece el propio Consejo para ello, por lo que se tiene por atendido el punto de la solicitud relativo a las *acciones* tendientes a la armonización contable por parte del Sujeto Obligado, ya que, se insiste, seguiría las marcadas por la normatividad rectora en el tema.

Respecto del numeral 35 de la solicitud de acceso a la información presentada, y correspondiente a *Cómo se comportan las incidencias de faltas administrativas*, el Sujeto Obligado refirió que de forma variable.

Al respecto, el Bando Municipal de Chiautla señala:

ARTÍCULO 297.- Sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones legales, se considerarán:

I. Faltas de policía y gobierno: las acciones u omisiones de las personas que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares.

...

ARTÍCULO 299.- El Ayuntamiento se auxiliará del Oficial Calificador, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se desprende que el Oficial Calificador es el servidor público habilitado para conocer de la información en materia de faltas administrativas como lo establece el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; por lo tanto, será dable ordenar al Sujeto Obligado, el documento donde consten las incidencias de faltas administrativas del dieciséis de marzo de dos mil dieciséis al dieciséis de marzo de dos mil diecisiete; ya que además, al existir un pronunciamiento de su parte, resulta claro que tiene los documentos que sustentan su dicho.

Ello es, el número total sobre las faltas administrativas que señala el propio Bando Municipal de Chiautla y que encuadren en los supuestos señalados por el mismo

ordenamiento; y que corresponderá al propio recurrente realizar las investigaciones necesarias para allegarse de la información que desea conocer.

Es importante señalar, que de la información que se ordena su entrega pudieran advertirse datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales como se verá en el Considerando siguiente, por lo que deberá elaborarse la versión pública correspondiente.

Ahora bien, y respecto de la pregunta señalada con el número 49, relativa a si el Sujeto Obligado cuenta con reglamentos de bando de policía y gobierno, tránsito, policía, mercados, panteones, catastro, obras públicas, limpia, rastro, parques y jardines, agua, adquisiciones, protección civil, participación ciudadana, desarrollo urbano, patrimonio y administración; el Sujeto Obligado respondió a través de una liga electrónica y que la información al ser pública podría ser consultada en dicha página.

Así, personal de esta Ponencia Resolutora verificó en la página proporcionada por el Sujeto Obligado y advirtió lo siguiente:

RESOLUCIÓN

www.ipomex.org.mx/ps/igt/indice/chiautla/marcojuridico/web

ipomex
 Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio

LISTADO DE FRACCIONES

Marco normativo
 FRACCIÓN:

Orden	Fracción	Fecha de Emisión	Fecha de Vigencia
1	Fracción I	05/11/2016	11:44
2	Fracción II	05/11/2016	12:42
3	Fracción III	10/11/2015	13:26
4	Fracción IV	13/02/2017	11:34
5	Fracción V	13/02/2017	11:35

Última actualización: 12 de febrero de 2017 11:35 hora


012

LISTADO DE FRACCIONES
 I - II - III - IV - V - VI - VII - VIII - IX - X - XI - XII - XIII - XIV - XV - XVI - XVII - XVIII - XIX - XX - XXI - XXII - XXIII - XXIV - X

Calle de Nezahualcoyotl S/N Col. Ixcatl IPDEM, Toluca, Estado de México. C. P. 50150 Calle de Pino Suárez sin número, actualizarme Carretera Toluca-Ixtapalapa # 111.

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 01016/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chiautla
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

<p>www.ipomex.org.mx/ipo/igt/indice/chiautla/marcojuridico/0/0/6/web</p> 	<p>INSTRUMENTOS</p> <p>El Marco Normativo Normatividad Registral Desamparados Área 11 se refiere a 217 1135 1078 612</p>
	<p>Marco normativo FRANCAH1</p> <p>Medizado 1 al 10 de 10 registros</p> <p>001 Tipo de normatividad : Reglamentos Denominación de la norma : REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA REGULAR A LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO POR LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS Fecha de primera publicación : 25/02/2012 Fecha última modificación : Documento (archivo): Reglamento para la Contraloría Interna Municipal Documento (enlace externo): Fecha de actualización : 2015-11-10 16:21:09.0 Fecha de validación : Área o unidad administrativa responsable : 0</p> <p>002 Tipo de normatividad : Reglamentos Denominación de la norma : REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL Fecha de primera publicación : 13/03/2014 Fecha última modificación : Documento (archivo): Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil Documento (enlace externo): Fecha de actualización : 2015-11-10 16:42:47.0 Fecha de validación : Área o unidad administrativa responsable : 0</p> <p>003 Tipo de normatividad : Reglamentos Denominación de la norma : REGLAMENTO PARA LA RED REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CHIAUTLA Fecha de primera publicación : 08/09/2013 Fecha última modificación : Documento (archivo): Reglamento Municipal para la Red Regulatoria del Municipio de Chiautla Documento (enlace externo): Fecha de actualización : 2015-11-10 16:52:44.0 Fecha de validación : Área o unidad administrativa responsable : 0</p> <p>004 Tipo de normatividad : Reglamentos Denominación de la norma : Reglamento de Comercio y Via Pública del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México. Fecha de primera publicación : 13/10/2014 Fecha última modificación : Documento (archivo): Reglamento de Comercio y Via Pública del Ayuntamiento de Chiautla Documento (enlace externo): Fecha de actualización : 2016-01-20 10:38:32.0 Fecha de validación : Área o unidad administrativa responsable : 0</p>

www.ipomex.org.mx/ipo/igt/indice/chiantla/marcojuridico/0/0/fb.web

<p>005</p> <p>Tipo de normatividad: Reglamentos Denominación de la norma: Comisión General de Trabajo del Ayuntamiento de Chiantla Fecha de primera publicación: 12/07/2013 Fecha última modificación: Documento (Archivo): Comisión General de Trabajo 005.pdf Documento (Enlace externo): Fecha de actualización: 2018-03-10 10:51:07 Fecha de validación: Área o unidad administrativa responsable: 0</p>	<p>006</p> <p>Tipo de normatividad: Reglamentos Denominación de la norma: BASES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIAS Y OTRAS ACCIONES DE CONTROL Y VIGILANCIA POR LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CHIANTLA, ESTADO DE MEXICO Fecha de primera publicación: 12/04/2013 Fecha última modificación: Documento (Archivo): Bases Generales Auditorias y Otras Acciones de Control y Vigilancia 006.pdf Documento (Enlace externo): Fecha de actualización: 2018-02-01 17:21:42 Fecha de validación: Área o unidad administrativa responsable: 0</p>
<p>007</p> <p>Tipo de normatividad: Reglamentos Denominación de la norma: REGLAAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DEFENSORAS MUNICIPALES DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO Fecha de primera publicación: 10/02/2010 Fecha última modificación: 10/04/2015 Documento (Archivo): Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensoras Municipales de Derechos Humanos 007.pdf Documento (Enlace externo): Fecha de actualización: 2018-10-20 07:48:30 Fecha de validación: 2018-10-20 09:59:07 Área o unidad administrativa responsable: Defensoría Municipal de Derechos Humanos</p>	<p>008</p> <p>Tipo de normatividad: Reglamentos Denominación de la norma: Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México Fecha de primera publicación: 05/08/2019 Fecha última modificación: 05/02/2015 Documento (Enlace externo): Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México 008.pdf Documento (Enlace externo): Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México 008.pdf Fecha de actualización: 2019-10-29 10:33:39 Fecha de validación: 2019-10-29 10:33:39 Área o unidad administrativa responsable: Registro Civil</p>
<p>009</p> <p>Tipo de normatividad: Reglamentos Denominación de la norma: REGLAAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS Fecha de primera publicación: 15/10/2002 Fecha última modificación: 12/05/2005 Documento (Archivo): Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios 009.pdf Documento (Enlace externo): Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios 009.pdf Fecha de actualización: 2019-10-29 11:04:05 Fecha de validación: Área o unidad administrativa responsable: Dirección de Planeación</p>	<p>10</p> <p>Tipo de normatividad: Reglamentos Denominación de la norma: Bases Municipales de Chiantla 2017 Fecha de primera publicación: 05/02/2017 Fecha última modificación: 05/02/2017 Documento (Archivo): Bases Municipales de Chiantla 2017 10.pdf Documento (Enlace externo): Bases Municipales de Chiantla 2017 10.pdf Fecha de actualización: 2017-02-13 11:34:30 Fecha de validación: 2017-02-13 11:34:30</p>

De las imágenes que se insertan se advierte que el Sujeto Obligado puso a disposición del recurrente la dirección electrónica donde se pueden localizar los reglamentos solicitados, y contrario a lo manifestado por el particular de que aclare y brinde la información, éste sí atendió el punto de la requisición informativa señalando los reglamentos con los que se cuenta.

Ello no contraviene lo dispuesto por el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala de manera medular que la información se pondrá a disposición de los particulares en el medio electrónico de la página del Sujeto Obligado, aunado a que se trata de información que corresponde al Capítulo de Obligaciones de Transparencia Comunes.

En virtud de ello, se tiene por atendido el punto de la solicitud de acceso a la información presentada por el ahora recurrente, toda vez que el Sujeto Obligado direccionó al particular el sitio electrónico donde se pueden obtener los reglamentos requeridos.

Ahora bien, relativo a las preguntas señaladas como 55 y 57 de la solicitud de acceso a la información pública presentada, correspondientes a si existe un juzgado administrativo municipal o equivalente y si cuenta con una contraloría municipal, el Sujeto Obligado respondió de manera textual lo siguiente:

"55.- ¿Existe un juzgado administrativo municipal o equivalente?"

Recurso de Revisión: 01016/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chiautla
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

R= Si, conforme a lo señalado en el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 172, 173, 173 Bis, 174, 175, 176, 177 y 178 del Bando Municipal vigente para el Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.

57.- ¿Cuenta con una contraloría municipal?

R= El Ayuntamiento de Chiautla, Administración 2016-2018 da cumplimiento a lo establecido en el Capítulo cuarto de la Contraloría Municipal en su artículo 110 y 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México." (Sic).

El ahora recurrente se inconformó de manera textual señalando que únicamente proporcionó fundamentos legales, lo cual no significa que se estuviera cumpliendo con las disposiciones relatadas, por lo que requería una respuesta completa y de ser necesarios los anexos.

Contrario a lo argüido por el recurrente, el Sujeto Obligado sí respondió de forma clara a los cuestionamientos planteados, ya que respecto de si existe un juzgado administrativo municipal o equivalente, el Sujeto Obligado informó al particular que sí, conforme a lo señalado por el artículo 148 de la Ley Orgánica ya citada, que dispone el funcionamiento de las Oficialías Conciliadoras y Calificadoras, y lo conducente al Bando Municipal donde le indica que cuentan con dos oficiales, uno Mediador – Conciliador y otro Calificador.

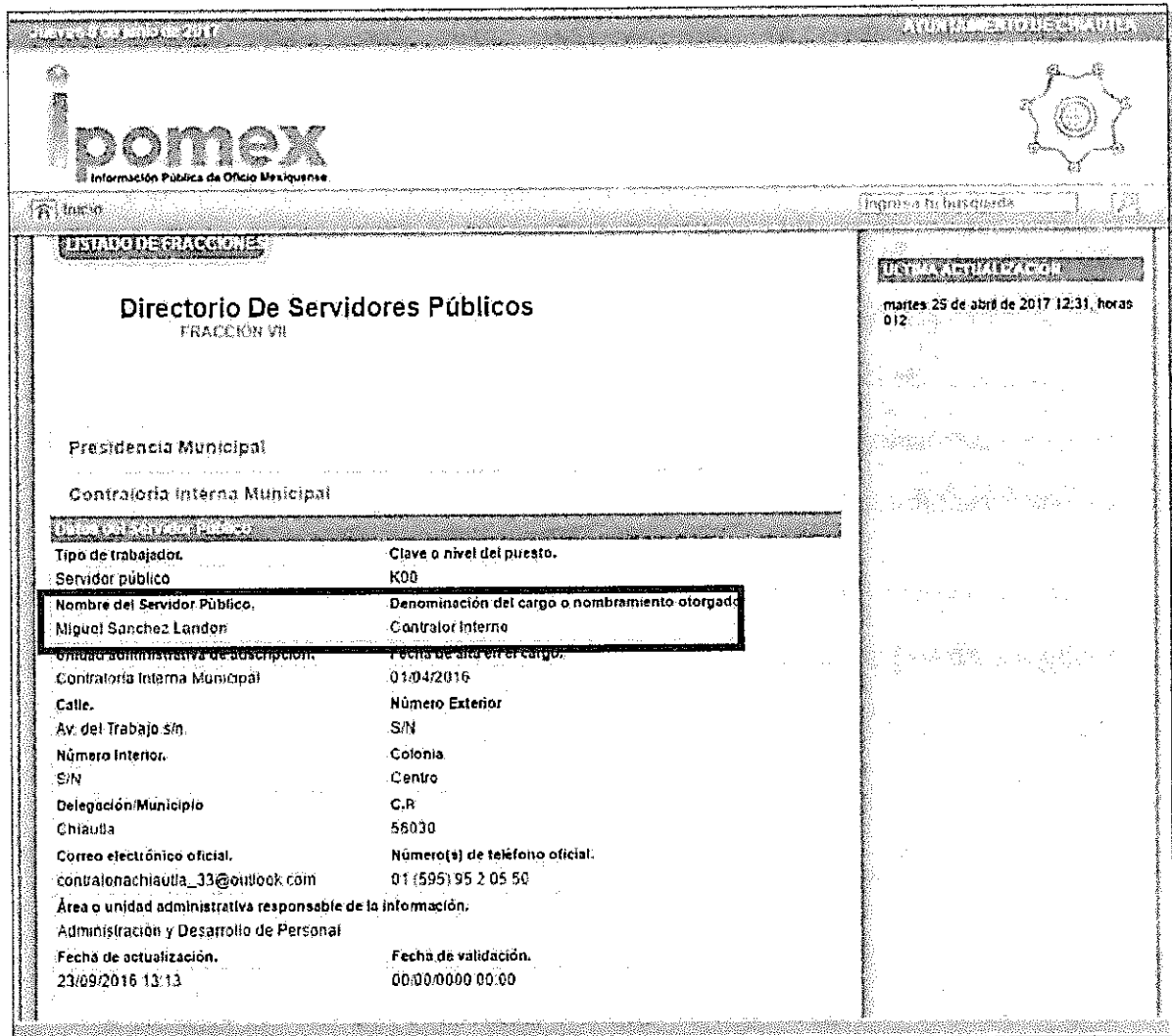
Por lo tanto, y en virtud de lo anterior, se tiene por atendido el punto de la solicitud correspondiente a si existe un juzgado administrativo municipal o equivalente.

Recurso de Revisión: 01016/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chiautla
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De igual forma, y respecto de si el Sujeto Obligado cuenta con una Contraloría Municipal, éste informó al particular que el ayuntamiento de Chiautla da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 110 y 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; ello es, lo relativo a la Contraloría Municipal y su titular; por ende, los argumentos señalados por el recurrente devienen inoperantes en este punto de la solicitud ya que el Sujeto Obligado respondió al particular que sí cuentan con una Contraloría Municipal, en atención al cumplimiento que dan a dichos ordenamientos.

Situación misma que puede identificarse de lo publicado por el propio Sujeto Obligado en su portal de IPOMEX, mismo que se inserta a continuación:

RESOLUCIÓN



Directorio De Servidores Públicos
 FRACCIÓN VII

Presidencia Municipal
 Contraloría Interna Municipal

Tipo de trabajador.	Clave o nivel del puesto.
Servidor público	K00
Nombre del Servidor Público.	Denominación del cargo o nombramiento otorgado.
Miguel Sanchez Landan	Contralor Interno
Entidad administrativa de adscripción.	Fecha de alta en el cargo.
Contraloría Interna Municipal	01/04/2016
Calle.	Número Exterior
Av. del Trabajo s/n.	S/N
Número Interior.	Colonia
S/N	Centro
Delegación/Municipio	C.R.
Chiautla	56030
Correo electrónico oficial.	Número(s) de teléfono oficial.
contralorachiautla_33@outlook.com	01 (595) 95 2 05 50
Área o unidad administrativa responsable de la información.	
Administración y Desarrollo de Personal	
Fecha de actualización.	Fecha de validación.
23/09/2016 13:13	00:00:0000 00:00

martes 25 de abril de 2017 12:31 horas
 012

Consecuentemente, y aunado a todo lo anterior, debe señalarse al particular que el Sujeto Obligado únicamente se encuentra constreñido a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que señala:

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

(Énfasis añadido)

Más aún, no debe perderse de vista que el entonces solicitante no requirió conocer si dichas unidades administrativas cumplían o no sus funciones o los documentos probatorios, siendo que este es un requerimiento que devino en función de la respuesta proporcionada.

CUARTO. De la versión pública de los documentos. El derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información deberá ser en versión pública en la que se suprime aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos, de acuerdo con dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 51, 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Por ello, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo dispone el artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares.

En este supuesto, se pueden advertir de las documentales que se ordena su entrega que se aprecien números de cuenta, claves catastrales, así como nombres de particulares en el caso de las incidencias de las faltas administrativas, domicilios, sexo, edad, entre otros, por lo que ha sido criterio reiterado de este Instituto que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, existen otros que se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas.

Se trata de datos que deberá clasificar como confidenciales por tratarse precisamente de información privada, puesto que los datos personales son irrenunciables,

intransferibles e indelegables y los Sujetos Obligados no deberán hacer entrega de los mismos a personas ajenas a su titular.

Para el caso en particular, los números de cuenta, de las facturas los datos tales como cadena y sello original y el código bidimensional, la clave catastral alfanumérica, y no menos importante, los nombres de los particulares y sus datos generales en el caso de las incidencias sobre faltas administrativas, mismos que deben clasificarse en su totalidad como confidenciales.

De lo anterior, es importante remitirnos a los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, establecen lo siguiente:

“Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y

motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. ...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

(Énfasis añadido)

Así, como ha quedado apuntado, el derecho de acceso a la información pública puede ser restringido cuando se trate de información clasificada como reservada, delimitando una serie de hipótesis de hecho en las cuales descansa la posibilidad de reserva de información.

Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada, pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

En consecuencia de todo lo anterior, será dable modificar la respuesta del Sujeto Obligado toda vez que contrario a lo manifestado en ciertos argumentos presentados por el recurrente, éste sí le informó lo solicitado, quedando pendiente la entrega de documentos con los que pudiera atenderse el derecho de acceso a la información, y por tanto, resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad presentadas, de conformidad con la fracción V del artículo 179 de la Ley de la materia.

Entonces, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un Acuerdo de Clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente; por lo que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Chiautla, Sujeto Obligado, atender la solicitud de información 00016/CHIAUTLA/IP/2017, mediante la entrega vía SAIMEX, de ser procedente en versión pública, en términos de los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de esta resolución del o los documentos donde conste o pueda advertirse lo siguiente:

- a) El comportamiento de la recaudación por impuesto predial de los años dos mil quince y dos mil dieciséis;

Recurso de Revisión: 01016/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chiautla

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- b) El comparativo del ingreso y gasto sin financiamiento del año dos mil quince y dos mil dieciséis;
- c) El monto de deuda del Municipio de Chiautla, actualizada al dieciséis de marzo de dos mil diecisiete;
- d) Las incidencias de faltas administrativas del dieciséis de marzo de dos mil dieciséis al dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. NOTIFIQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

Recurso de Revisión: 01016/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chiautla
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. NOTIFÍQUESE al recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

RESOLUCIÓN

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01016/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chiautla
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

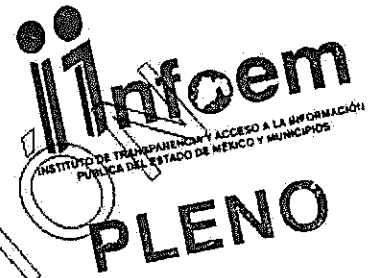
Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 01016/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chiautla
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



RESOLUCIÓN

Esta hoja corresponde a la resolución del catorce de junio de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01016/INFOEM/IP/RR/2017.

BCM/JARB